

INFORME SECRETARIAL. Cali, 20 de enero de 2022. A Despacho de la señora juez, con escrito de cancelación de la demanda presentado por el apoderado del demandante. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 041

RAD. 2021-0157

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial del demandante, señor JOSE RUBEN ANTE GOMEZ, dentro de la demanda para proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, en contra de la niña SHARON DALLAN ANTE CASTILLO, representada por INGRIS ISAURA CASTILLO QUIÑONES, presenta escrito en el que solicita cancelación de la radicación, en cuanto por error se radicó nuevamente la misma demanda con los mismos hechos, existiendo ya una demanda admitida con radicado 2020-384

CONSIDERACIONES

Revisado el sistema Siglo XXI, y el OneDrive de este despacho, se advierte que en efecto, ya hay una demanda en curso con las mismas partes y pretensiones, con el radicado 76001311000220200038400, que fue presentada a reparto el 16 de diciembre de 2020, y por considerar el despacho que la parte demandante no dio cabal cumplimiento a la providencia inadmisoria, se rechazó mediante auto del 29 de abril de 2021, pronunciamiento que fue objeto de recurso de apelación.

Resuelto el recurso, la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en providencia del 28 de septiembre de 2021, resolvió REVOCAR el auto objeto de recurso, por considerar que la demanda reunía los requisitos para ser admitida, y en razón de ello, una vez el asunto fue devuelto a este despacho, mediante auto del 25 de octubre de 2021, se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, admitiéndose la demanda.

Ahora bien, revisado el expediente que nos ocupa, se observa que la demanda fue presentada a reparto el día 19 DE MAYO DE 2021, cuando apenas habían transcurrido 13 días desde que se le rechazó la primera demanda, pese a que el 10 DE MAYO 2021, el litigante radicó memorial con el recurso de alzada en contra del auto que se la rechazó, que se itera, fue revocado por el superior.

Así las cosas, se observa que al presentarse una nueva demanda, sin que se hubiera conocido la suerte del recurso de alzada contra el auto que rechazó la anterior, de igual naturaleza y partes, se hizo incurrir al despacho en error, y no es procedente tramitar los dos procesos paralelos con la misma finalidad, Por tanto, se dejarán sin efecto las actuaciones surtidas en este proceso, inclusive el auto admisorio y se ordenará la cancelación de la radicación y el archivo de la actuación.

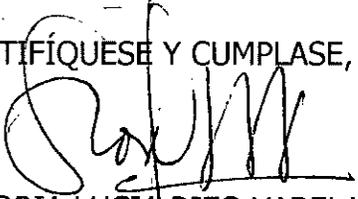
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO alguno las providencias dictadas dentro de este proceso, inclusive el auto que admitió la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ.

J. Jamer

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI

En estado electrónico No. 11 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 27 ENE 2022
El Secretario.-

JHONIER ROJAS SANCHEZ